



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIAS ELECTRICA, MECANICA Y PROFESIONES AFINES, SECCIONAL CUNDINAMARCA Y LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

Entre los suscritos, **GLORIA ALVAREZ TOVAR** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.132.827, domiciliada en esta misma ciudad, actuando en su carácter de Presidente del **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIAS ELECTRICA, MECANICA Y PROFESIONES AFINES, SECCIONAL CUNDINAMARCA**, cuerpo colegiado creado por la Ley 51 de 1986 y por la Resolución No. 01 de 1997 del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL CONSEJO**, por una parte, y por la otra, el **HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.494.489 de Cúcuta, domiciliado en Bogotá, actuando como Rector, cargo en el que fue nombrado mediante Acuerdo No. 020 del 11 de noviembre de 2015 por el período comprendido entre el 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2019 y facultado por el Acuerdo No. 013 de 2007, Ley 80/93, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentario, de **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, con NIT 860.523.694-6 Establecimiento Público de Educación Superior, del orden nacional adscrita al Ministerio de Educación Nacional, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA ETITC**, hemos acordado en celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previos las siguientes.

CONSIDERACIONES:

- 1º Que la Ley 51 de 1986 y el Decreto 1873 de 1996 constituyen la normatividad por la cual se reglamenta en Colombia el ejercicio profesional de las Ingeniería Eléctrica, Mecánica, Electrónica, Electromecánica, Metalúrgica, Nuclear, Aeronáutica y de Telecomunicaciones.
- 2º Que de acuerdo con la Ley 51 de 1986 y con el Decreto 1873 de 1996, **EL CONSEJO** es la entidad encargada de inspeccionar y vigilar el correcto ejercicio profesional de las Ingenierías mencionadas.
- 3º Que la Ley 51 de 1986 establece la obligatoriedad de la Matrícula Profesional para el ejercicio legal de las ingenierías en Colombia, mediante documento expedido por **EL CONSEJO**, previo el trámite establecido para ello.
- 4º Que la Ley 51 de 1986 establece como función del **CONSEJO**, asesorar a las universidades en todo lo relacionado con los requisitos exigidos para el otorgamiento del título en cualquiera de las ramas de las Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.
- 5º Que es objetivo de **LA ETITC** formar integralmente a sus estudiantes, capacitándolos para cumplir las funciones que les señalan las normas que rigen el ejercicio profesional de la ingeniería, cualquiera sea su disciplina.



6° Que **LA ETITC**, en su proceso curricular, ofrece los Programas de Ingenierías en **ELECTROMECAÁNICA**, por tanto, es necesario que los profesionales en estas ingenierías obtengan su matrícula profesional al momento de graduarse para garantizar el ejercicio legal de la profesión.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto, aunar esfuerzos que conlleven al propender por un ejercicio legal de ejercicio de la profesión de ingeniería en todas sus ramas sin limitación alguna. **PARAGRAFO:** Para el logro del objeto trazado con el presente convenio, se llevarán a cabo las actividades necesarias tendientes a que los graduandos de los programas de Ingeniería de Ley 51 de 1986, que ofrece **LA ETITC**, presenten los documentos necesarios para obtener su Matrícula Profesional al momento de realizar los trámites de grado, según los requisitos internos de **la ETITC** para tal efecto.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: Para dar cumplimiento al objetivo descrito en la cláusula anterior, las partes se comprometen a:

Por parte de EL CONSEJO:

a. Realizar reuniones informativas con los estudiantes próximos a obtener el título de Ingeniería Mecánica, en la fecha que **LA ETITC** determine, con el fin de darles a conocer los derechos y obligaciones profesionales de los Ingenieros consagrados en la Ley 51 de 1986.

b. Suministrar, sin costo alguno, a **LA ETITC** la información necesaria para el tramite de la Matrícula Profesional de las ramas de la Ingeniería, contempladas en la Ley 51 de 1986; incluido el memorial de solicitud, plegables informativos, copia de la Ley 51 de 1986 y los demás documentos necesarios para la correcta información de los estudiantes próximos a obtener su título profesional.

c. Conceder, en virtud del presente convenio, a los estudiantes de **LA ETITC**, próximos a obtener su título profesional como Ingenieros Mecánicos, un descuento del cuarenta por ciento (40%) en el valor de los derechos de matrícula profesional; siempre y cuando realicen el trámite respectivo por intermedio de **LA ETITC** ante el CONSEJO a más tardar 30 días después de la fecha de graduación

d. Atender cualquier inquietud de los estudiantes o de **LA ETITC** sobre aspectos relativos a la Ley 51 de 1986 y al Decreto 1873 de 1996.

Por parte de LA UNIVERSIDAD

a. Concientizar los estudiantes próximos a obtener su título profesional como Ingenieros de las ramas de la Ingeniería contempladas en la Ley 51 de 1986, sobre la importancia en el cumplimiento de los requisitos y documentos necesarios exigidos por **EL CONSEJO** para el



trámite de la Matrícula Profesional, excepto el acta de grado. Para el efecto, los documentos exigidos por **EL CONSEJO** son los siguientes:

1. Memorial de solicitud, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Dos fotografías 3x4, fondo blanco.
4. Recibo de consignación de los derechos de matrícula profesional, equivalente al 60% de un salario mínimo legal mensual vigente. (Los estudiantes pagarán solamente este porcentaje en virtud del presente Convenio).

b. Una vez **LA ETITC** cuente con el acta de grado de los ingenieros que presentaron los documentos para el trámite de la Matrícula Profesional en debida forma, enviará a **EL CONSEJO** los mencionados documentos anexando el acta de grado de cada uno de ellos.

CLÁUSULA TERCERA. - RELACIÓN DE LAS PARTES: El presente convenio no genera ninguna relación legal ni laboral para las partes, por tanto, no genera ninguna clase de obligación legal ni pecuniaria para las partes, simplemente constituye un acuerdo institucional de buena voluntad en beneficio de los estudiantes de ingeniería de **LA ETITC**, próximos a obtener su título profesional como Ingenieros de las ramas de la Ingeniería contempladas en la Ley 51 de 1986

CLÁUSULA CUARTA. – DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS: El presente convenio no genera obligaciones pecuniarias de las Partes

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser terminado por cualquiera de las partes dando aviso con seis (6) meses de anticipación o en cualquier momento previo mutuo acuerdo de las partes. Igualmente, durante su vigencia podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA. -MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: A solicitud de una de las Partes, o común acuerdo, este convenio podrá ser modificado por los representantes de las partes debidamente autorizados. Las modificaciones deberán constar por escrito y se agregarán como anexos a este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en caso de no llegar de común acuerdo a un arreglo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA. –DE LOS COORDINADORES: Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el presente convenio, ambas partes acuerdan nombrar un coordinador de cada entidad, los que se encargarán de la ejecución y su cumplimiento.



Consejo Profesional
de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines
Seccional Cundinamarca

Siendo este el querer de las partes se suscribe el presente convenio en dos originales a los 20 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016). En constancia firman



GLORIA ALVAREZ TOVAR
Presidenta
CONSEJO PROFESIONAL SECCIONAL


HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS
Rector
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO
TÉCNICO CENTRAL